



Auto interlocutorio	0033
Radicado	05266 40 03 002 2018 00587 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante (s)	Fredy de Jesús Hernández Osorio y Nora Alba Giraldo
Demandado (s)	Kobalto P.H.
Tema y subtemas	Acepta desistimiento demandado - Termina proceso por transacción.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Verificado el memorial presentado por la parte demandante en el que manifiesta que desiste de la sociedad demandada Arrendamientos Poblado y Asociados S.A.S., advierte el Despacho que dado que la apoderada dispone de la facultad para desistir, se accede a la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que el artículo 2469 del Código Civil dispone que “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Y que el artículo 312 del C.G.P. señala que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...” “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”

Advierte el Despacho que la transacción aportada por la apoderada de la parte demandante, quien dispone de facultad expresa para transigir¹, se ajusta a los lineamientos de las normativas mentadas, por lo que se aceptará la transacción, y declarará la terminación del proceso con fuerza de cosa juzgada, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en caso que hayan sido decretadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Cfr. fl. 89.



RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de la parte demandada, Arrendamientos Poblado y Asociados S.A.S., conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la presente providencia.

Segundo: Aprobar la transacción celebrada entre los señores Fredy de Jesús Hernández Osorio y Nora Alba Giraldo, y Kobalto P.H., por encontrarla ajustada a derecho.

Tercero: Declarar la terminación total del proceso Verbal – Responsabilidad Civil incoado por Fredy de Jesús Hernández Osorio y Nora Alba Giraldo en contra de Kobalto P.H.

Cuarto: No habrá lugar levantar medidas cautelares, dado que las mismas no fueron decretadas en el proceso.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.